

Constancia Secretarial: Manizales, Caldas, 22 de noviembre de 2021.

A despacho de la señora Jueza el presente proceso ordinario laboral de seguridad social instaurado por la señora María Lucelly López de Velásquez en contra de Porvenir S.A. y otro, informándole que mediante auto del 04/06/2021 esta instancia avocó conocimiento del mismo y fijó fecha para llevar a cabo la audiencia del artículo 80 del C.P.L., creyendo que ya se había realizado la audiencia del artículo 77 ibídem; no obstante, al revisar el expediente electrónico y físico se determinó que el presente asunto es de una pensión de sobrevivientes y que no ha sido adelantada la audiencia inicial por el Juzgado de origen.

Sirva proveer,

Laura Arroyo Cisneros
Secretaria –Ad-hoc



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO DE DESCONGESTIÓN

Manizales, Caldas, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Ordinario de Seguridad Social de Primera Instancia – Pensión de sobrevivientes.

Rad: 17 001 31 05 001 **2020 00155 00**

De la revisión de las presentes diligencias se advierte la imperiosa necesidad de ejercer el control de legalidad previsto en el artículo 42 numeral 12 del C.G.P., que se aplica por remisión del canon 145 del homologo laboral, que impone al Juez que una vez agotada cada etapa del proceso, revise si el mismo está inmerso en los parámetros legales o bien ha superado dichos márgenes, debiendo en este caso adoptar las medidas que estime pertinente para encauzarla.

Bien. Revisado el infolio se encuentra que a través del proveído del 04/06/2021, esta instancia avocó conocimiento del presente proceso y fijó fecha para celebrar la audiencia de trámite y juzgamiento; no obstante, al revisar las pretensiones incoadas por el extremo actor y el trámite surtido ante el juzgado remitente, se observó que en el mismo no ha sido practicada la audiencia del artículo 77 del C.P.L., situación que impide a esta funcionaria proferir la respectiva sentencia, dado que, conforme lo plasmado en el Acuerdo PCSA21-11766 de 2021 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura y reunión que sobre su aplicación se realizó el 15/04/2021, esta sede judicial, sólo puede conocer este tipo de asuntos para proferir el fallo que ponga fin a la Litis.

En consecuencia de ello, y advirtiendo que, en caso de que esta sede judicial adelantara la audiencia de trámite prevista en el artículo 77 del C.P.L., podría configurarse una posible nulidad, este Despacho, en ejercicio del control de legalidad dejará sin efectos el auto proferido el día 04/06/2021 respecto a este caso en concreto, mediante el que avocó conocimiento del mismo y fijó fecha para audiencia y, por ende, se ordenará la devolución del presente trámite al juzgado de origen.

Por secretaría procédase a la remisión de este proceso, una vez se encuentre ejecutoriada la presente providencia.

DECISIÓN

Acorde a lo expuesto **el Juzgado Laboral del Circuito de Descongestión de Manizales, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: APLICAR el control de legalidad contemplado en el artículo 42 numeral 12 del Código General del Proceso, aplicable al presente asunto por así permitirlo el artículo 145 del C.P.L.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia proferida el día 04/06/2021 respecto a este caso en concreto, conforme lo expuesto.

TERCERO: ORDENAR por secretaría la remisión del presente asunto al Juzgado de origen.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Edna Patricia Duque Isaza
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 004
Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

740fb19c2307d093026d3ebc0cff25b62e6523e36a6a7dde80f86c890d2c6c4f

Documento generado en 22/11/2021 04:59:24 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>